



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

**JUEZA CONSTITUCIONAL: Karla Andrade Quevedo**

**ING. DARÍO MACAS SALVATIERRA** y **AB. VICENTE RODRÍGUEZ PALMA**, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala respectivamente, conforme a los documentos que anexamos, dentro de la ***Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, N°. 42-17-IS***, presentada mediante informe por parte del Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Machala, dentro de la Acción de Protección No.07371-2016-00744, de la manera más respetuosa comparecemos y manifestamos lo siguiente:

### 1.- ANTECEDENTES

**1.1.-** Mediante sentencia de primera instancia, el Juez de primera instancia, declara sin lugar la acción de protección presentada por la accionante. En segunda instancia, la Sala de lo Civil y Mercantil, resuelve aceptar la apelación, en la que manifiesta lo siguiente:

“...Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en el plazo de SESENTA DÍAS, reubique en una zona destinada para estas actividades de mecánica automotriz al taller del señor Luis Mario Sarmiento Ochoa, ubicado en las calles Quito entre Babahoyo y Guayaquil de la ciudadela Velasco Ibarra de esta ciudad de Machala, de conformidad como lo establecen los art. 54, 55 y 466 del COOTAD...”

**1.2.-** Del expediente procesal, se podrá dar cuenta señora Juez, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, de ahora en adelante “**GADMM**”, trató por varias ocasiones tratar de llegar a un acuerdo con la accionante de la causa, para tratar de dar cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades del GADMM de la época. Así mismo, del expediente se desprende, que el GADMM presentó varios escritos en los que manifestaba que no podía dar cumplimiento a la sentencia, porque no había solares municipales disponibles a los que podía ser reubicado el taller del señor Luis Mario Sarmiento.

**1.3.-** Otro de los motivos, a más de la indisponibilidad de solares municipales, era que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, no poseía una normativa adecuada para regular el Uso y Gestión de Suelo, así que era regulada con el Plan Urbano y Rural de 1986. Evidentemente, ante el crecimiento poblacional y a las distintas planificaciones que el GAD año a año venía estudiando, era necesario tener una normativa adecuada y actualizada a la fecha de cumplimiento de la sentencia. El artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (**PDyOT**) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán

un plan de uso y gestión de suelo (**PUGS**) que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El artículo 91 numeral 1 *ibídem*, manifiesta que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponde expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. Es así, como el GADMM recién en esta administración, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución y a los artículos 54 literal c y 55 literal b, esto es al ordenamiento territorial del cantón, el 14 de enero de 2020, contrató una consultoría cuyo objeto era el de “Contratación de consultoría para la realización de la actualización de plan de desarrollo y ordenamiento territorial” con la consultora DIPLAN, representado por Ing. Santiago Carrera Andrade, cuyo plazo 150 días calendario a partir de la suscripción.

**1.4.-** Con el cumplimiento de la consultoría, el GADMM posee un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado, aprobado mediante ordenanza 001-202, aprobada y debatida por el I. Concejo Cantonal de Machala, en sesiones ordinarias de 30 diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, y publicado en el Registro Oficial No. 1553 de 24 de marzo de 2021, en el que puede determinar el tipo de uso y gestión de suelo y la habitabilidad o la clase de suelo del cantón. Con la consultoría, se pudo determinar que el polígono 02-03-07, catalogado como mixto 2, la actividad denominada “Taller automotriz” se encuentra en la categoría CS3, la cual se encuentra con un uso Restringido/Condicionado.

**1.5.-** Sin embargo, mediante memorando No. 746-DU-2021 de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Urbanismo, Arq. Xavier Reyes Pacheco, informa que:

...de la inspección realizada, de 13 de mayo de 2021 a las 14h30, al bien inmueble solar 6 de la manzana U5, con código catastral 30121035007, se pudo verificar que es un solar esquinero con frente a la avenida 25 de junio, entre Babahoyo y Quito, existe una gran variedad de locales comerciales encontrándose la mayoría en funcionamiento o con letreros visibles sobre la actividad que realizaban, sin encontrarse mecánica alguna en funcionamiento. Pero se pudo constatar que existe un galpón con una cabida que permite desarrollar la actividad de mecánica automotriz, es por eso que se procedió a revisar en Google Maps y se pudo constatar que existía una presunta mecánica en dicho galpón por cuanto se podía apreciar algunos vehículos en su interior ...constatando que no existe en dicho sector ninguna mecánica automotriz en funcionamiento...

**1.6.-** En relación a lo que motivó a la accionante de la Acción de Protección, señora AGUILAR ESPINOSA AMPARITO DEL CARMEN, fue que el señor Sarmiento tenía un taller mecánico en el sector y no tenía permisos de funcionamientos, ambiental, ni patente municipal, que no cuidaba las normas básicas de control de emisiones de gases y elementos tóxicos. Que según certificados médicos tenía problemas de salud (enfermedad pulmonar intersticial no especificada, bronquitis y neumonitis, bradicardia sinusal, cardiomegalia), todo esto, según refiere el accionante producto de la actividad mecánico-automotriz, realizada por Luis Mario Sarmiento Ochoa y su emanación de gases contaminantes de combustibles derivados de hidrocarburos, y que desde el 2012 venía deteriorando su salud. Por lo que se puede colegir, que no se encuentra funcionando más el taller automotriz, perteneciente al señor Luis Mario Sarmiento Ochoa, pues se encuentra funcionando un gimnasio, denominado GOLDEN 360.

1.7. Por lo que, al no existir más el motivo inicial de la Acción de Protección, ni de la *Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales*, solicitamos se desestime la misma en todos sus aspectos.

## 2.- NOTIFICACIONES

2.1. Las notificaciones dentro de la presente causa las recibiremos en la **Casilla Judicial N.º 162** del Palacio de Justicia de El Oro, en el **Casillero Electrónico 09607010003** y en el correo electrónico **procuraduria@machala.gob.ec**.

## 3.- AUTORIZACIÓN

3.1. Autorizamos a los abogados Juan Diego Merling, Carlos Fierro Toro y Kelvin Franco Encalada para que en conjunto o con su sola firma defiendan los derechos e intereses de nuestra representada

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Ing. Darío Macas Salvatierra  
**ALCALDE DE MACHALA**

Ab. Vicente Rodríguez Palma  
**PROCURADOR SÍNDICO**